

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.124

CONTRA Manuel Guillén Forrey

DE La Puebla de Castro ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE octubre DE 1942

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



**CAPITANIA GENERAL**

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

1659  
2586

*Manuel Guillea  
Torres*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digné acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 6 de Mayo de 1942  
El Juez de Ejecuciones,



6-5-42

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.  
PRESIDENTE  
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgencia número 1.28 contra Manuel Guillen Jones por el delito de Asistio a la Rebelion remítase con oficio al Juez de Instrucción de Durabare a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*



Diligencia Comestada se remite fielmente al P. C.  
de Puado. Huesca diez de marzo de mil no-  
vecientos cuarenta y tres. Certificado.

J. J. J.



A. 9.262.690

4

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Expte. Núm. 134

contra

Manuel Guillen Torres

vecino de

La Puebla de Castro

N.º Audiencia 1124

Ilmo. Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Politicas, contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 31 de Agosto  
de 1943

El Juez de Inst.



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial  
de Huesca.



Sobrevivido  
Anulado B.O. B. 2-12-1943 porce hunc  
no muy embargo 5

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

## DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 534-

Año 1943

Inculpados: Manuel Guillen Torres

Pueblo: La Puebla de Castro





1,  
6

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. MANUEL GUILLEN TORRES. vecino de Puebla de Castro.

Expediente núm. 1.124

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca <sup>27</sup> de Octubre de 194<sup>2</sup>



*Jose Luis Dubarry*

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.



CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del procedimiento sumarísimo de república número 1, prov- 38 seguido contra MANUEL GUILLEN TORRES y otros, del que es juez especial para los tramites de ejecución el Sr. de artillería Don Juan Pellejero Pellejero.

OBJETIVO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 101.- SENTENCIA.- En Banabarra a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho... Segundo "no triunfal".- Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa seguida por los tramites de juicio sumarísimo contra los paisanos mayores de edad MANUEL GUILLEN TORRES y veinte mas.- RESULTANDO: Que el procesado MANUEL GUILLEN TORRES, vecino de Puebla de Castro, perteneciente a la U.G.T. excitaba continuamente a disponer de tierras y los elementos derechistas; prestó guardias y ostento los cargos de vicepresidente y presidente de Izquierda Republicana.- Hechos probados.- CONSIDERANDO: Que Manuel Guillen Torres, s. son autores de un delito de auxilio a la rebelion previsto en el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia de atenuacion de buena conducta anterior.- Vistos los articulos citados, concordantes y demas de pertinente y general aplicacion.- Fallamos: Que se le condenar y condenamos al procesado MANUEL GUILLEN TORRES, como autor del delito indicado, a la pena de DE CIN AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena.- No ha lugar a exigirle otra responsabilidad civil de otra índole que la dimanante del Decreto de 10 de enero de 1937.- Al por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JOSÉ DEUS ALONSO.- JUAN SANCHEZ FERRAZ.- CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.- EVARISTO SUINTANA RUIZ.- ILLEGIBLE.- todos rubricados.

AL FOLIO 104.- Victoria aprobación del "aditor".- V. Zaragoza a 30 de Mayo de 1938.- Segundo "no triunfal".- Resultando: Que el Consejo de Guerra permanente reunido en.... ha dictado sentencia condenando al procesado.... Considerando: Que se han observado los tramites sancionados en la instrucción y fallo de esta causa... cuando prestar mi aprobación a la sentencia analizada.- El "aditor".- Illegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra".

Y para que conste y su remisión a responsabilidades Políticas expido el presente de orden y visto por ES en Huesca a seis de mayo de mil novecientos treinta y dos.

*Manuel Clavero Alquezar*





VIDENCIA JUEZ ( Benabarre, a 31 de Agosto  
Sr. Coscolluela ) de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. librándose para todo ello orden al inferior de La Puebla de Castro.



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

*[Signature]* Eduardo Lorcamba

Diligencio

Cumplida el mismo día, doy fé.

*[Signature]* Lorcamba



DILIGENCIA -- En Benabarre a veis de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» <sup>de la provincia nº 207.</sup> de esta fecha aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Pacambla*



# ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Mmanuel*

*Guillen Torres*



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a *28* de *Agosto* de 1941.

El Secretario,

*Eduardo Lacomba*

Sr. Juez Municipal de *La Puebla de Castro*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

PROVIDENCIA Juez En La Puebla de Castro a cinco de Septiembre de Sr.Castarlenas. mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida la presente, guárdese y cumpla cuenta en la presente se ordena y cumplimentado devuélvase. Y al efecto procédase a cursar attº oficio a las autoridades que se mencionan en solicitud de los datos que me interesan y recíbese declaración a RAMON GUDEL PLACIN DAVID TRELL TORRES y PABLO TRELL PALACIN, personas a las que este Juzgado se ha dado por hábiles para informar sobre lo requerido en estas diligencias. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Román Castarlenas

Salvo de lo que certifico



EL JUEZ MUNICIPAL  
*Roman Castarlenas*

*[Signature]*  
DI-  
GOBIERNO DE ARAGON



LIGENCIA En igual fecha, para hacer constar quedan cursados los ofi-  
cios de que se hace mención y citadas las personas, que se  
expresan, las cuales en prueba de conformidad firman conmigo

*Pablo Brill*

*Ramon Guidel David Trell*

DECLARACION DE  
DON RAMON GUEDEL  
PALACIN.

En La Puebla de Castro a siste de Sspetiembre de  
mil novecientos cuarenta y tres, comparece el que dijo  
llamarse como queda dicho, viudo, labrador y mayor de  
edad. Juramentado en forma y habiendo manifestado no  
comprenderle ninguna de las incapacidades previstas por la Ley dice  
que MANUEL GUILLEN TORRES pertenecia al sector de Izquierdas, que no  
sabe haya desempeñado cargos, siendo su manera de conducirse buena y  
su actuación hostil, sin que tenga testimonios especiales contra él; que  
actualmente se halla el inculpaado en su casa viviendo con su esposa y  
tres hijos menores, Rosita, Manuel y Aura, de 11, 9 y 2 años respectivamen-  
te, valorando sus bienes en unas cinco mil quinientas pesetas y siendo  
a su juicio el jornal medio en la localidad diez pesetas, ignorando los  
nombres de los padres y circunstancias sobre nacimiento de los mismos.  
Leyó por sí mismo esta su declaración y hallándola conforme, la firma  
en unión de Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL  
*Roman Castañeda*

El declarante  
*Ramon Guidel*

El Secretario  
*Guillen*

DECLARACION DE  
DON PABLO TRELL  
TORRES.

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como  
queda dicho, casado, labrador y mayor de edad, quien  
juramentado en forma y manifestando no comprender-  
le ninguna de las incapacidades previstas por la  
Ley a preguntas del Sr. Juez dice: que MANUEL GUILLEN TORRES pertenecia  
con anterioridad al Movimiento al sector de Izquierdas, sin que recuer-  
de haya ocupado cargos, siendo su conducta mediana y su actuación hos-  
til, sin que, no obstante, haya testimonios especiales contra él, residien-  
do actualmente en su casa donde vive con su esposa e hijos: Rosa, Manuel  
y Aura, de 11, 9 y 2 años de edad respectivamente, valorando sus bienes  
en unas cinco mil pesetas y siendo a su juicio el jornal medio de la  
localidad diez pesetas, ignorando los nombres de los pères y circunstan-  
cias de nacimiento de los mismos. Leyó por sí mismo esta su declaración  
y en el contenido de la misma se afirma y ratifica, firmandola con el  
Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL  
*Roman Castañeda*

El declarante  
*David Trell*

El Secretario  
*Guillen*

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como  
queda dicho, casado, mayor de edad y de profesión  
labrador. Juramentado en forma y luego de haber mani-  
festado no comprenderle ninguna de las incapaedades  
previstas por la Ley, a preguntas del Sr. Juez dice: que MANUEL GUILLEN  
TORRES antes del 17 de Julio de 1936 pertenecia al sector de izquier-  
das de la localiad, que no desempeñó cargos durante el dominio rojo,  
siendo su conducta buena y su actuación hostil, sin ue haya pruebas  
especiales contra él y residiendo atuamente en su casa con su esposa  
e hijos menores: Rosa, Manuel y Aura, estimando el valor de sus bienes  
en unas once mil pesetas, siendo el jornal medio de un bracero en la  
localidad de diez pesetas, ignorando lo relativo a las circunstancias  
de los padres. Leyó por si mismo esta su declaración y en el contenido  
de la misma se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez e infras-  
crito Secretario que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL  
*Roman Castañeda*

El declarante  
*Pablo Brill*

El Secretario  
*Guillen*



JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

6  
11

Expediente Núm. 124

Contra

Mameel Guillen  
Lopez

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

La Puebla Costo

A.) Filiación política del inculpado:  
B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.

C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.

D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.

E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.

F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.

G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.

H.) Valoración de sus bienes e ingresos.

I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.

Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 21 de Agosto 1940







7  
12

En contestacion a su escrito de fecha 5 del actual, tengo el honor de contestar a V. los extremos siguientes del vecino de esa localidad, MANUEL GUILLEN TORRES.

- (a) Izquierdas Republicanas.
- (b) Presidente de dicho Partido
- (c) Buena.
- (d) Hostil al Movimiento.
- (e) Ninguno especial.
- (f) En su domicilio
- (g) Esposa Maria de 30 años, e hijos Rosa Manuel y Maria de 11, 8 y 3 años respectivamente.
- (h) 12,000 pesetas.
- (i) 10 pesetas.

Dios guarde a V; muchos años  
Graus 17 de Septiembre de 1943  
El Comandante del Puesto

*Guillermo Diaz  
Español*

Señor Juez Municipal de

La Puebla de Castro



El infrascrito Alcalde y Jefe de Fet y de las Jons de La Puebla de Castro (Huesca)

Por la presente acredito respecto del penado MANUEL GUILLEN TORRES

- a) Pertenece a Izquierda Republicana
- b) Presidente de I.R.
- c) Buena
- d) Hostil al Movimiento
- e) Ninguno especial
- f) Vive en su casa, en esta localidad.
- g) Esposa, Maria de 31 años e hijos Rosa, Manuel y Aura de 11,8 y 3 años respectivamente.
- h) 13.600 ptas.
- i) 10 ptas.
- j) Madre, Rosa, sexagenaria.

La Puebla de Castro 10 de Septiembre de 1943.



*Adolfo Comeli*





En contestacion a su oficio del dia 5 de los co-  
nrientes y a efectos del Expediente ad-  
ministrativo entera Manuel Qui-  
llen Joves de esta localidad

berbi por: que el expusado indi-  
viduo pertenece a Izquierda  
Republicana debiendo ser  
en propaganda izquierdista  
y en todo voluntariamente  
grandias.

Des grande a muchos años  
San Mela de Castro, 28 de Apr. de 1965



El cura párroco  
Felipe Masera Pár.

fo. Juz. Municipal de esta villa